

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Reales órdenes

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 3 de Julio de 1887, y por fallecimiento de D. Antonio Cañas y Gamero, Médico Director en propiedad que era del establecimiento balneario de Cortegada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombre Médico Director numerario de Baños y Aguas minero-medicinales á D. Camilo Castells y Vallespi, que es el primero de los supernumerarios

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1890.

#### RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Angel Mansi y Bonilla, Director general de Correos y Telégrafos, se encargue V. I. del despacho de sus asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1890.

#### RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, Subsecretario de este Ministerio.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Terrenos de aprovechamiento común  
Por Reales órdenes de 21 de Abril

último, trasladadas por la Dirección general de Propiedades en 6 del corriente, se resuelven administrativamente las reclamaciones de las siguientes Corporaciones municipales:

#### Ayuntamiento de Aranjuez

Se desestima la instancia elevada al Ministerio de Hacienda en 10 de Diciembre de 1869, por el Ayuntamiento de Aranjuez, solicitando la concesión en concepto de Dehesa boyal y para el aprovechamiento común del vecindario el punto denominado *Coto Carnicero*, reservando no obstante, al Ayuntamiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para la ejecución de la ley de 8 de Mayo anterior, el derecho á que, si el terreno en cuestión fuera de su propiedad y no del Estado como procedente del Patrimonio de la Corona y no hubiera sido enajenado y adjudicado todavía, pueda volver á solicitar su excepción, con arreglo á dicha ley y dentro de los plazos y con las condiciones que en ella se determinan.

#### Ayuntamiento de Buitrago

Se admite el desistimiento, propuesto por el Ayuntamiento de Buitrago en sesión celebrada en 5 de Junio de 1864, respecto á la solicitud deducida en 1888 para que se le exceptuara de la venta, con destino al pasto de sus ganados de labor, la dehesa titulada de la *Villa ó de Allende el Rio*, cuya petición hizo extensiva en 1889 á otra dehesa denominada *La Mata*. Y se declara terminado el expediente, disponiendo á la vez que sea inmediatamente enajenada por el Estado la dehesa titulada *La Mata*, á no ser que lo haya sido ya ó que continúe reservada de la desamortización por su especie arbórea.

#### Ayuntamiento de Colmenarejo

Se desestima la excepción de venta de los terrenos titulados *Peña Rubia, Alcornoque, Las Nicolasas, Majada del Moreno, Eras del Posputo y Navazo y Eras de Noriba*, en concepto de aprovechamiento común, y denominado *Robledillo y Carranquia ó Cañal de los Espinillos* para el pasto de sus ganados de labor, y se dispone que se saquen inmediatamente á la venta por el Estado los titulados *Peña Rubia, Las Nicolasas y Majada del Moreno*, si no se hallan reservados de la desamortización por razones forestales.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y directamente se les traslada de oficio las respectivas Reales órdenes á los Ayuntamientos de Aranjuez, Buitrago y Colmenarejo, para su conocimiento y por si desean interponer demanda ante el Tribunal de lo Contencioso en el término de tres meses.

Madrid 9 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda. Modesto Fernández y González.

Por Reales órdenes de 21 de Abril último, comunicadas en 8 del actual por la Dirección de Propiedades, se han resuelto negativamente, por injustificadas, las reclamaciones formuladas por las siguientes Corporaciones municipales en 1888 y 1871, respectivamente.

#### Ayuntamiento de El Vellón

Se desestima la solicitud de excepción de venta, con destino al pasto de ganados, de dos fincas tituladas *Dehesa Vieja y Dehesa Nueva ó Monte Chaparral*, promovida en 1888, reservando al Ayuntamiento de El Vellón, conforme á lo dispuesto en el art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, el derecho á que, si la *Dehesa Vieja* no hubiese sido vendida y adjudicada por el Estado, pueda reclamar de nuevo su excepción y justificarla con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, dentro de los plazos y con las condiciones que en la misma se determinan.

#### Ayuntamiento de Redueña

Se desestima la solicitud de excepción de venta de la finca denominada *Dehesa boyal*, con destino al pasto de los ganados de labor, promovida en 1871, y se dispone que no se proceda desde luego á la enajenación por el Estado de la dehesa de que se trata, en el supuesto de que no lo haya sido todavía, porque conforme á lo prevenido en el art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para cumplimiento de la ley de 8 de Mayo del mismo año, el Ayuntamiento de Redueña puede volver á solicitar y justificar la excepción de la finca, con arreglo á dicha ley, dentro del plazo que marca el artículo 7.º, si concurren los requisitos que en él se determinan.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos de El Vellón y Redueña, á cuyas Corporaciones se les tras-

lada de oficio las referidas Reales órdenes, por si desean interponer demanda ante el Tribunal de lo Contencioso en el término de tres meses.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Con fecha 8 del actual han cesado en el cargo de Auxiliares de la Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Chinchón en esta provincia, D. Marcelino y D. Manuel Marto, habiendo sido nombrados en igual fecha para desempeñar dicho destino de Auxiliares D. Pedro Alonso Martínez, D. Francisco Agonjo y Díaz y D. Nicolás del Barrio.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos de dicho partido.

Madrid 9 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda Modesto Fernández y González.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### SECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Circular sobre la domiciliación de las contribuciones territorial é industrial para el ejercicio de 1890-91

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 17 de Junio de 1889, los contribuyentes por territorial é industrial en los partidos administrativos de ésta y de las demás provincias del Reino, podrán solicitar hasta el día 30 de Junio próximo venidero la domiciliación de su pago en esta Corte, presentando al efecto la oportuna instancia en el papel correspondiente de la clase 12.ª

Esta Administración, deseosa de no irrogar perjuicios á los contribuyentes, y de facilitar todo lo posible el cumplimiento de las citadas disposiciones legales, se cree en el deber de recordar las preven- ciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán otras domiciliaciones de cuotas de la contribución territorial é industrial que las que solicite un contribuyente por sí ó por medio de apoderado en forma, para una zona recau-



datoria en la que aquél satisfaga al Estado cualquiera de dichas contribuciones, por las otras cuotas que les correspondan en otras zonas de la misma ó distinta provincia, á no ser que el contribuyente tenga su habitual domicilio en lugar distinto al en que radiquen sus bienes, en cuyo caso podrá domiciliar el pago de las indicadas contribuciones en el lugar de su vecindad, aun cuando no sea allí contribuyente al Estado.

2.ª Que en la solicitud de domiciliación deberá expresar el interesado la circunstancia precisa de ser contribuyente en la zona recaudatoria para la cual pida la domiciliación de sus cuotas, ó en otro caso acompañar certificación referente al respectivo padrón municipal, que justifique en aquella zona tiene su vecindad.

3.ª Que la instancia se ha de dirigir precisamente al Administrador de Contribuciones y presentarse en el Negociado

respectivo de la Sección de Recaudación de esta Administración hasta el día 30 de Junio próximo, y

4.ª Que bajo ningún concepto se dará curso á las instancias que se presenten después de la indicada fecha, que no exprese los requisitos enumerados anteriormente, y que no se hallen redactadas con arreglo al siguiente

#### Modelo

Don N. N..., vecino de Madrid, domiciliado en la calle de..., número..., piso..., según cédula personal de... clase, número..., solicita pagar en esta Corte las cuotas de la contribución de... (territorial ó industrial) que le han sido impuestas en los pueblos que á continuación se expresan, durante el próximo venidero año económico, á cuyo efecto acredita que es contribuyente por esta provincia (ó vecino de esta Corte).

Provincia	Partido Judicial	Pueblo	NOMBRE del contribuyente que figura en el repartimiento ó matrícula	CLASE de contribución	Número de orden del recibo en 1889-90	IMPORTE del trimestre satisfecho en 1889-90 Plas. Cts.

Madrid 9 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de extracción de basuras y de riegos de las vías públicas municipales de esta Villa desde 1.º de Septiembre de 1890 hasta 30 de Junio de 1896, bajo el tipo de 335.000 pesetas por cada un año y pliegos de condiciones siguientes:

#### FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato la extracción de las basuras que produzcan el vecindario y las calles de esta Villa, con inclusión de su zona de ensanche y además las de los barrios ó grupos de casas que se hallen construidos ó se construyan durante el tiempo de este contrato dentro del término municipal, y la conducción de aquéllas en carros á los vertederos autorizados ó que se autoricen.

Es también objeto del mismo contrato el riego de las calles, paseos, plazas, glorietas, rondas, caminos y todos aquellos sitios en que no haya canalización ó no estén en uso las bocas de riego.

2.ª El tiempo de duración de este contrato será desde 1.º de Septiembre de 1890 hasta 30 de Junio de 1896.

#### Limpiezas

3.ª El contratista contrae la obligación de extraer diariamente, por los medios que se expresan en este pliego, todas las basuras procedentes de la limpieza de las vías públicas, verificándolo por la mañana de las llamadas de vecindad, y durante

el resto del día de las procedentes del recorrido, en la forma que también se determina en este pliego.

4.ª Las horas en que, con arreglo á cada estación, han de empezar cada uno de los dos servicios expresados en la condición anterior, serán determinadas por el Excmo. Sr. Alcalde.

5.ª El contratista se obliga á extraer las nieves, hielos y barros que se encuentren en la vía pública, sin otra limitación, respecto de las nieves, que las disposiciones contenidas en los bandos dictados ó que dictare el Excmo. Sr. Alcalde en cada caso que ocurriere.

6.ª El contratista está además obligado á extraer y conducir á los vertederos los gruesos, escombros y objetos que se saquen de las alcantarillas públicas, que no pueden ser arrastrados por la corriente por diferentes causas.

7.ª Asimismo recogerá y conducirá al quemadero que se le designe, los animales muertos que se hallen abandonados en la vía pública, si no hubiere contratista de este servicio.

8.ª Para cumplir lo consignado en el primer párrafo de la condición 1.ª, en el primer extremo de la 3.ª y en las 5.ª y 7.ª, el contratista tendrá obligación de destinar diariamente cien carros grandes de cajón, cuya forma y capacidad serán en un todo iguales al modelo número 1 que se acompaña á este pliego, pudiendo aquél adoptar otro modelo distinto que lo mejor, siempre que no disminuya su capacidad. Cada uno de estos carros será arrastrado por dos mulas y guiado por un conductor, debiendo ir provisto de una campanilla que avise su paso al vecindario.

9.ª Si las necesidades del servicio exigieran un aumento del material expresado en la condición anterior, el contratista queda obligado á adquirir y presentar los que se le pidan sin exceder de veinte iguales al modelo, con sus correspondientes mulas, atalajes y conductores, percibiendo por cada uno nueve pesetas diarias.

10. Para la recogida y extracción de las basuras procedentes del recorrido, tendrá el contratista obligación de presentar y destinar diariamente veinte carros pequeños cubiertos, según el modelo número 2 que acompaña á este pliego, siendo arrastrado por una mula atalajada y guiado por un conductor. Para el servicio á que se refiere la condición sexta, tendrá cuatro carros pequeños de una mula con su conductor, que pondrá á disposición del ramo de Fontanería en los puntos que se le designe, el día y hora que se le fije al hacer el pedido.

11. Para verificar el servicio que se expresa en el primer extremo de la condición anterior, se instalarán el carro ó carros que designe el Excmo. Sr. Alcalde, en los puntos de cada distrito que marque dicha Autoridad.

12. Todos los carros, tanto los grandes como los pequeños, tendrán buen aspecto, se hallarán en el mejor estado de solidez para el servicio, serán pintados una vez al año por lo menos y se lavarán exteriormente con frecuencia. Los que no reúnan estas condiciones, serán mandados retirar provisionalmente por los dependientes municipales, denunciando en el mismo día la falta al Excmo. Sr. Alcalde.

13. El contratista establecerá por su cuenta dos vertederos de basuras por lo menos fuera de la zona de ensanche y á una distancia conveniente de las carreteras, á juicio de la Autoridad municipal, dando conocimiento de los sitios en que los instale al Excmo. Sr. Alcalde, á fin de que, si los considerase adecuados, le otorgue la debida autorización, con arreglo á lo prescrito en las Ordenanzas municipales.

14. En cada vertedero de los citados en la condición anterior, tendrá el contratista por su cuenta un guarda que vigile constantemente para evitar los peligros de un incendio.

15. Serán de propiedad del contratista todas las basuras que extraiga con arreglo á lo establecido en este contrato; pero queda obligado á conducir y entregar en las dependencias municipales que se le designe, por medio de orden en cada caso, el número de carros de basuras ya hechas, que se necesiten para el abono de los viveros, Parque y jardines, así como también el estiércol y arena para cubrir hielos y nieves ó para mezclarlos con barros que hayan de levantarse de la vía pública.

16. El contratista conducirá á los puntos que se le designe toda la arena necesaria para cubrir el piso en los días de procesiones ó festividades, trasladándola después á los vertederos. Estos servicios son obligatorios y gratuitos, sin que en ningún caso pueda reclamar indemnización alguna por ellos.

17. Queda facultado el contratista para extraer las basuras de las cuerdas de casas particulares, cuyos propietarios tuvieran por conveniente utilizar los medios de que aquél dispone para prestar el servicio, mediante retribución convencional y sujetándose siempre á lo prevenido en las Ordenanzas municipales.

18. Se consideran como casas particulares los cuarteles ocupados por la guarnición.

19. Si el Ayuntamiento tuviere necesidad de utilizar el material de limpiezas para un uso distinto del servicio á que está destinado, como traslación de mueblaje, carretillas de limpiezas al Almacén general ó de éste al punto que sea necesario, el contratista se obliga á facilitar el que se le pida.

20. Se consideran comprendidos en este contrato, en lo relativo á la extracción de basuras, los mercados, mataderos y jardines públicos.

#### Riegos

21. El contratista contrae la obligación de regar diariamente, una ó dos veces, según la estación y las necesidades del servicio, á juicio del Excmo. Sr. Alcalde, todos los puntos expresados en el párrafo 2.º de la condición 1.ª en este pliego, á las horas que se le ordene, pero siempre después del mediodía.

22. En caso de inutilizarse las bocas de riego de algunas calles, plazas ó paseos, el contratista tiene obligación de regarlas hasta que aquéllas sean recompuestas.

23. El contratista efectuará riegos extraordinarios á las horas y en los puntos que designe el Excmo. Sr. Alcalde los días de formaciones, revistas, funciones cívicas, romerías ú otros actos análogos que puedan ser motivo de concurrencia.

24. El riego se verificará por medio de cubas, conducidas en carros, las cuales se llenarán en las bocas de riego ó en los pilones que al objeto se señalen, debiendo efectuarse la operación del riego sin molestar al público y en cantidad suficiente para abatir el polvo sin producir charcos ni lodo.

25. Para realizar el servicio á que se contraen las cuatro anteriores condiciones, el contratista se obliga á presentar cincuenta carros-cubas, sistema Sobhy, arrastrado cada uno por dos mulas atalajadas, bien en lanza ó bien en varas y guiado por su correspondiente conductor. Dichos carros-cubas serán de regadera fija ó iguales en su construcción y cabida (1.200 litros) al modelo que existe en la primera Casa Consistorial, y cuyo diseño, señalado con el núm. 3, se acompaña á este pliego.

26. El carro-cuba modelo á que se refiere la condición anterior, pasará á ser propiedad del rematante previo el pago de la cantidad de 1.250 pesetas en que lo adquirió el Ayuntamiento, y será incluido en el número de los 50 que debe presentar.

27. El contratista, al hacer uso de las bocas de riego que se le designen, empleará manguitos de cuero de cuatro metros de longitud, con llave fuere de metal, cuidando de que se conserven en buen estado á fin de evitar que despidan agua.

28. Se obliga también el contratista, cuando ocurran incendios en sitios donde no estén instaladas las bocas de riego, á conducir rápidamente al lugar del siniestro, poniéndolas á disposición de la Autoridad municipal, 20 carros-cubas llenos de agua, sin perjuicio de ampliar este número si fuere preciso. Estos carros-cubas irán provistos del necesario manguito para surtir las bombas de incendios.

#### Comunes á ambos servicios

29. El contratista queda en libertad de establecer el encerrado de carros, carros-



carros y ganado en los locales que estime convenientes, precisamente dentro de la zona de ensanche, debiendo ser dos por lo menos, uno al Norte y otro al Sur de la Villa.

30. El personal empleado por el contratista para la conducción de carros, y carros-cubas no podrá ser menor de 18 años, ni exceder de 50, y deberá tener la aptitud y robustez necesarias para el desempeño del servicio que se le confía, siendo responsable el contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan obligados además á reconocer como jefes y acatar las órdenes que reciban de los empleados municipales encargados de la vigilancia de este servicio. Los conductores y demás personal á cargo del contratista, llevarán un número en la gorra que corresponda al de la filiación que se haya tomado para admitirles á su servicio.

31. Cada una de las faltas que cometa el contratista en la observancia y cumplimiento del todo ó parte de lo pactado en cualquiera de las condiciones de este contrato, serán penadas con un descuento de 50 á 500 pesetas por disposición del Excelentísimo Sr. Alcalde. Dicho descuento se deducirá de la primera consignación que hubiere de percibir el contratista, después que se le notifique la imposición del expresado correctivo.

32. Todos los impuestos ó contribuciones establecidas ó que se establezcan durante el tiempo que rija este contrato por el Gobierno, Diputación provincial ó Municipio, que tengan relación con este servicio, serán satisfechos por el rematante.

33. Ocho días antes por lo menos de empezar á regir este contrato, deberá presentar el contratista todo el material que se le exige y el ganado que requiere su arrastre, el cual no pasará de diez y seis años, con los correspondientes atalajes y con el personal necesario, á fin de que sea reconocido el material por la Junta que nombra el Excmo. Sr. Alcalde, á quien aquella informará si dicho material se halla completo y si reúne las condiciones determinadas en el contrato.

34. El Excmo. Sr. Alcalde, siempre que lo estime oportuno, podrá disponer que se verifique una revista del personal, material y ganado, afecto á este servicio, con objeto de cerciorarse de que todo está completo y en las condiciones exigidas en este contrato, castigando las faltas que cometase con arreglo á lo consignado en la condición 31.ª

35. Para que el contratista no pueda eludir bajo ningún pretexto la obligación que contrae de presentar y emplear diariamente todo el material que se le exige por este contrato, se personarán todos los días á la hora conveniente en los depósitos ó en cerrados de carros y ganado del contratista, dos personas designadas por el Excelentísimo Sr. Alcalde, para que á su presencia salgan todos los carros, dando cuenta por escrito del número que de cada depósito haya salido y de las mulas que los arrastran.

36. La cantidad en que se remate este servicio se satisfará al contratista por meses vencidos.

37. El tipo para la subasta de estos servicios por cada uno de los seis años de contrata será de 335.000 pesetas.

38. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara

por el Excmo. Ayuntamiento la rescisión de este contrato, queda obligado el contratista á facilitar todo el material hasta tanto que se haga cargo del servicio un nuevo rematante, procediéndose en este caso á la devolución de dicho material con las debidas formalidades.

39. El contratista queda igualmente obligado á seguir prestando los referidos servicios bajo el mismo tipo en que se remate la subasta, si á la terminación de este contrato no se hubiere adjudicado el remate en la nueva subasta que se celebre; ó si adjudicado no pudiera el nuevo rematante, por cualquier causa imprevista, hacerse cargo del servicio en la fecha que corresponda.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 22 de Mayo de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 100.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 335.000 pesetas por cada uno de los años de servicio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo y artículo correspondiente del respectivo presupuesto.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan

acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 201.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya

citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Visitador general de Policía urbana, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

Don..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de extracción de basuras y de riegos de las vías públicas municipales de esta Villa desde 1.º de Septiembre de 1890 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1890.

(Firma del proponente.)

Batres

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda el puesto público con la venta exclusiva al por menor de las especies de vinos, aguardientes, aceites y carnes frescas y saladas; cuya subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, á las once de la mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Batres á 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Silvestre Arransi.



**Brunete**

El día 23 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de los derechos de consumo á venta libre en la misma, durante el año económico de 1890 á 91, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brunete 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Isidoro Cabrera.

**Boalo**

No habiendo podido tener efecto la subasta de consumo de este distrito correspondiente al ramo del pueblo de Mata el Pino, con la facultad de venta exclusiva, sin perjuicio de lo que acordará la Superioridad y año económico de 1890 á 91.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie nuevamente dicha subasta para el domingo próximo 18 del actual, á las doce de la mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, estando el pliego de estas en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento de manifiesto.

Distrito del Boalo 12 de Mayo 1890.—El Alcalde, P. O., Fernando Martín.

**Escorial**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de los obligados á obtenerle en esta villa en el próximo ejercicio de 1890-91, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y formular por escrito las reclamaciones oportunas.

Asimismo y por igual número de días se halla expuesto también al público en esta Secretaría la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo ejercicio.

Lo que hace saber por éste para conocimiento de los interesados.

Escorial 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Valentin Azañedo.

**Morata de Tajuña**

En esta villa de Morata de Tajuña se halla terminado el padrón del impuesto de cédulas personales, formado para el próximo año económico de 1890-91, y se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de diez días, para oír reclamaciones.

Morata de Tajuña 6 Mayo 1890.—El Alcalde, Domingo Rodelgo.

**Robledo de Chavela**

El Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado anunciar la vacante de Médico titular de Beneficencia de esta villa, para la asistencia de 50 á 60 familias pobres, con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y sobre 2.250 pesetas á que podrán ascender las iguales con los vecinos pudientes.

La población consta de 1.350 habitantes y se halla á dos kilómetros de la estación del ferrocarril del Norte.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente, en término de 30 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Robledo de Chavela 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Olallo Bravo.

**Santorcaz**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes que se consumen en esta población,

dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, cobradas de los fondos municipales.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes á la misma que tengan las condiciones y requisitos que previene la ley, presenten sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del plazo de 20 días; pasados no serán oídos.

Santorcaz 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Felipe Sánchez.

**Valdetores**

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír las reclamaciones que con referencia á los mismos.

Valdetores 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Arranz.

**Valdilecha**

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el ejercicio de 1890-91, durante cuyo plazo se atenderán y resolverán cuantas reclamaciones legales se presenten.

Valdilecha 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ventura Gómez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Audiencias territoriales****MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte seguida contra Isabel Berlanga Rodríguez, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 8 del corriente, señalando el día 29 del corriente y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Lorenzo López Vicente y Dominica Sánchez y José, que últimamente habitaban el primero paseo de Luchana, 13, tienda, y la segunda, Alamillo, 3, cuarto número 9, como lo verifico por medio de la presecte, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Mayo de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Palacios Lorente, por homicidio por imprudencia, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 21 de Abril último, señalando el día 24 del corriente Mayo y hora de las doce y media punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo Tomás Martínez Ramón, guardia que fué del Cuerpo de Seguridad con el núm. 403, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por

medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Juzgados de primera instancia****CENTRO**

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez instructor del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Rodríguez Suárez, de 24 años de edad, de oficio solador, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo, por el delito de amenaza de muerte á Ana Gallego y Quintana; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del expresado Celestino Rodríguez Suárez.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas.

**NORTE**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte y mi Escribanía, pende una demanda que se tramita como juicio declarativo de menor cuantía, promovida por Doña Patrocinio Ferrández Pasamar contra D. Manuel Martínez de la Riva y D. Salvador Aragonés y Font, sobre tercera de dominio, la que se ha admitido por la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez Zapata.—Madrid 29 de Abril de 1890: siendo firme la sentencia de pobreza de Doña Patrocinio Ferrández, y proveyendo al escrito de 31 de Octubre de 1888, se admite la demanda de tercera de dominio que se deduce, la que se tramite como juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado al ejecutante D. Manuel Martínez de la Riva y al ejecutado D. Salvador Aragonés, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan y la contesten, y para que pueda tener lugar respecto del primero; librese exhorto al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, y en cuanto al segundo, ignorándose su residencia, según resulta del incidente de pobreza, notifíquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así lo manda y firma S. S., doy fe.—R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.»

Y para que pueda tener lugar el emplazamiento que va acordado á D. Salvador Aragonés y Font, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, medianamente á ignorarse su paradero, autorizo la

presente en Madrid á 3 de Mayo de 1890.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

**SUR**

D. Ernesto de Castro y Gavaldá, Juez municipal del distrito del Hospital é instrutor de instrucción del Sur.

Por la presente y con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuela Benito Sinovas, de 22 años de edad, natural de Sardón de Duero, soltera, cigarrera, que vivió en la calle de Rodas, número 16, ignorándose su actual paradero, cuyas señas personales son: estatura baja, morena, pelo negro, ojos oscuros con una nube en el izquierdo, cara corta, nariz algo aplastada, sin señas particulares y viste traje de artesana, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á la práctica de clara diligencia en causa contra ella y otros por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de la Manuela Benito, presentándola, caso de ser habida, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 Mayo de 1890.—Ernesto de Castro.—El Secretario, Alberto de Mercado.

**GETAFE**

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 29 del actual, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Getafe á 12 de Mayo de 1890.—Miguel Entrambasaguas y Corsini.—Por su mandato, el Secretario de gobierno, Inocente Mondéjar.

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

El día 19 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los mayores contribuyentes que han de componer la Junta de partido para la formación de listas de Jurados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 31 de la vigente ley de 20 de Abril de 1888.

San Lorenzo del Escorial 6 de Mayo de 1890.—El Juez de instrucción, Luis Lozano.—Por el Secretario L. S. Rico, Agudo Parra.

**Juzgados municipales****CERCEDILLA**

Estando vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, lo anuncio á fin de que los que á ella quieran optar, presenten en el mismo sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sujeta á lo preceptuado en la ley del Poder judicial.

Cercedilla 7 de Mayo de 1890.—El Juez municipal, Isidro Gómez.